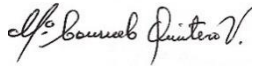


CONSTANCIA. Mayo 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda -V. Divorcio Católico, sin pronunciamiento de la parte actora sobre la inadmisión de la demanda. Rad. 2023-00141.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00141 00 (V. Divorcio Católico)

La anterior demanda para tramitar proceso VERBAL -CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ en contra de la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, se RECHAZARÁ por los siguientes motivos:

Por auto del 02 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda de la referencia para que la corrigiera en el término de cinco (05) días, el término se encuentra vencido y la parte interesada no se refirió sobre el particular.

En dicha providencia se requirió a la parte demandante, para que se aportará el registro civil de matrimonio de las partes, toda vez que junto a la demanda se acompañó la partida eclesiástica, documento que conforme a lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, no es de recibo, por tratarse el MATRIMONIO de un hecho y/o acto relacionado con el estado civil de las personas, se debe realizar su respectiva inscripción. Lo cual no acreditó ni aportó la actora.

Tampoco la parte interesada, cumple con la actual norma **Ley 2213 de 2022 que ordenó la permanencia del Decreto 806 de junio de 2020** por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, NO se **allegan las evidencias correspondientes**, de que al momento de presentar la demanda (Oficina Judicial), a la accionada se le envió simultáneamente por medio electrónico o a su **dirección física** según el caso copia de la demanda y sus anexos. Ni se informa el canal digital o dirección electrónica en la que puede recibir notificaciones todos los acá involucrados (testigos, etc.), para los fines legales pertinentes.

Es decir, la parte DEMANDANTE no corrigió la demanda y sus anexos de las falencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda del 02-05-2023; el término para su corrección a la fecha se encuentra vencido, MOTIVO por el cual se RECHAZARÁ la demanda, se ordenará entregar los anexos sin necesidad de desglose y se archivarán las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO -DIVORCIO- promovida a través de apoderado de confianza por el señor FRANCISCO JAVIER LONDOÑO DOMINGUEZ en contra de la señora CELMIRA CEBALLOS DÍAZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte interesada los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en el estado en que se encuentran, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 079 el 12 de mayo de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--